

Se advierte a los interesados que transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

Cieza, a 21 de noviembre de 2005.—El Alcalde, Antonio Tamayo González.

Jumilla

14486 **Modificación Ordenanzas municipales reguladoras de las prestaciones patrimoniales de carácter público ejercicio 2006.**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 del corriente mes de noviembre, aprobó provisionalmente lo siguiente:

Modificar diversas Ordenanzas municipales reguladoras de las prestaciones patrimoniales de carácter público, así como la general de gestión, inspección y recaudación para el ejercicio 2006.

De conformidad con el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para las ordenanzas de carácter fiscal, y los artículos 49 y concordantes de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para las ordenanzas de carácter no fiscal, se hace público este acuerdo al objeto de que cualquier interesado pueda examinar el expediente, que se halla en el servicio de Tesorería, y presentar las reclamaciones que estime oportunas en el plazo de treinta días, contados desde la publicación en el Boletín Oficial de la Región.

Si transcurrido el indicado plazo no se presentaran reclamaciones las Ordenanzas quedarán definitivamente aprobadas, publicándose entonces el texto íntegro de las modificaciones producidas. Si se presentaran, se resolverán estas reclamaciones y el Pleno adoptará el acuerdo que proceda, publicándose de la misma forma.

Jumilla, 29 de noviembre de 2005.—El Alcalde accidental, Jesús Sánchez Cutillas.

Las Torres de Cotillas

14233 **Anuncio aprobación definitiva modificación ordenanza fiscal.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17,4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por medio del

presente se hace público que ha sido elevado a definitivo, por no presentarse reclamaciones contra el mismo, el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 28 de septiembre de 2005, relativo a la aprobación de Ordenanza Fiscal relativa a la tasa por la autorización de acometidas y servicios de alcantarillado, siendo el texto íntegro de dicha Ordenanza, el que seguidamente se indica:

Ordenanza reguladora de la tasa por la autorización de acometidas y servicios de alcantarillado

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos de 15 a 19 del R.D. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la autorización de acometidas y servicio de alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2.º Hecho imponible. Constituye el Hecho Imponible de la Tasa:

a) La actividad municipal, técnica, administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal y su tratamiento para depurarlas.

Artículo 3.º Sujeto Pasivo.

1. Son Sujetos Pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean:

a) propietarios, usufructuarios o titulares del dominio útil de la finca, cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red.

b) los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dicho servicio, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, en el caso del servicio de alcantarillado.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º Responsables.

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º Exenciones y bonificaciones.

De acuerdo con lo dispuesto con el artículo 9 del R.D. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 6.º Base imponible. Constituye la base imponible de esta tasa:

1. En la autorización de acometida, una cantidad fija, por una sola vez.

2. En los servicios de alcantarillado, los metros cúbicos de agua consumida, que no podrán ser inferiores al mínimo facturable por suministro, por considerarse estos consumos como mínimos exigibles.

Artículo 7.º Cuota tributaria.

1. El importe estimado de esta tasa, no excederá, en su conjunto del coste real o previsible de este servicio para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnicos económicos al que hace referencia el artículo 25 del texto refundido de la ley de haciendas locales.

2. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 60,10 •

3. La cuota tributaria a exigir por la prestación de alcantarillado y mantenimiento de contadores será la siguiente:

ALCANTARILLADO

CONSUMO	€/m ³
Todos los tramos	0,1536

Mínimo de 6 m³/abon/mes

MANTENIMIENTO DE CONTADORES

CALIBRE	€/mes
---------	-------

13 mm	0,19
-------	------

15 mm	0,26
-------	------

20 mm	0,32
-------	------

25 mm	0,36
-------	------

30 mm	0,48
-------	------

40 mm	0,53
-------	------

Artículo 8.º Devengo y Gestión.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 100 metros y se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 9.º Gestión, liquidación, inspección y recaudación.

1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y la ordenanza municipal de gestión recaudación e inspección.

2.- Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida de la red.

3.- Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por recibos trimestrales mientras el Ayuntamiento no modifique la periodicidad, tiene carácter irreducible e irán incluidas en el recibo del agua del mismo periodo.

Artículo 10.º Infracciones y sanciones.

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Artículo 11.º Vigencia.

La presente ordenanza deroga a la anterior reguladora de la tasa por la autorización de acometidas y servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales, así como cualquier otra disposición dictada sobre dicha materia y que se oponga o resulte contradictorio a lo preceptuado en la presente ordenanza, siendo de aplicación para lo no establecido en ella la legislación estatal.

Esta ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85.

Disposición final

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno Municipal en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2005

Contra la referida Ordenanza se podrá formular recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Las Torres de Cotillas a 5 de diciembre de 2005.—El Alcalde, Domingo Coronado Romero.

directamente contra la referenciada modificación presupuestaria, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Las Torres de Cotillas a 5 de diciembre de 2005.—
El Alcalde, Domingo Coronado Romero.

Las Torres de Cotillas

14234 Notificación de créditos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 169,3 en relación con el artículo 177 ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y no habiéndose presentado reclamaciones en el período de exposición pública del expediente sobre modificación de créditos n.º S.C. 15/2005, mediante suplemento de créditos, en el Presupuesto del ejercicio 2005, queda el mismo elevado a definitivo, de conformidad con el siguiente detalle:

Bajas en gastos

Partida	Concepto	Importe
011.310.00	Intereses de préstamos del interior	1.500,00 €
011.310.01	Intereses operación de tesorería	7.000,00 €
Total bajas		8.500,00 €

Aumentos en ingresos

Subconceptos presupuestarios con mayores ingresos	Importe
112.01 I.B.I. de Naturaleza Urbana	75.000,00 €
310.05 Expedición de documentos administrativos	8.000,00 €
399.00 Otros ingresos diversos	4.605,29 €
Total	87.605,29 €

Altas en gastos

Partida	Concepto	Importe
912.467.22	Transferencia Consorcio Extinción de Incendios	6.105,29 €
441.221.01	Abastecimiento de agua	90.000,00 €
Total altas		96.105,29 €

Según lo dispuesto en el artículo 171 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, se podrá interponer

Las Torres de Cotillas

14235 Anuncio aprobación definitiva modificación ordenanza fiscal.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17,4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por medio del presente se hace público que ha sido elevado a definitivo, por no presentarse reclamaciones contra el mismo, el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 28 de Septiembre de 2005, relativo a la aprobación de Ordenanza Fiscal relativa a la tasa por prestación del servicio de suministro municipal de agua potable, siendo el texto integro de dicha Ordenanza, el que seguidamente se indica:

«Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de suministro municipal de agua potable.

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos de 15 a 19 del R.D. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio municipal de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2.º Hecho imponible. Constituye el Hecho Imponible de la Tasa la prestación del servicio municipal de agua potable en los términos previstos en el Reglamento Municipal del servicio.

Artículo 3.º Sujeto Pasivo.

1. Son Sujetos Pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias del servicio, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios.